

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali informando que en el proceso con Radicado 003-2013-00115-00, se decretó embargo de los remanentes que le pertenezca a JUAN GABRIEL ROJAS GIRON en este proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 4052 / Rad. 008-2013-00514-00

En atención al informe que antecede, se observa que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el asunto con radicado 003-2013-00115-00 adelantado por FINDETER contra el aquí demandado JUAN GABRIEL ROJAS GIRON decretó el embargo de remanentes; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

Por lo tanto este despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 003-2013-00115-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando el embargo del establecimiento de comercio BOLSAS Y DESECHABLES CHEVERONY antes PLASTICOS CHEVERONY. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4077
Rad. 012-2015-01275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, solicita se embargue del establecimiento de comercio BOLSAS Y DESECHABLES CHEVERONY antes PLASTICOS CHEVERONY, en razón a que la mencionada PLASTICOS CHEVERONY cambio su nombre; respecto a la solicitud deprecada, encuentra el despacho que si bien BOLSAS Y DESECHABLES CHEVERONY cambio su nombre el embargo ya fue registrado, tal y como se observa a folio 8 del cuaderno 2, por lo que la solicitud será negada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4075

Rad. 027-2018-00037-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte actora informa al despacho que el avalúo fue aportado desde el 06-08-2018. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 4071
Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa al despacho que el avalúo fue aportado desde el 06-08-2018; observa el despacho que al mencionado documento ya se le corrió traslado (fl 73) y fue aprobado (fl 74), por lo que el despacho no encuentra la razón lógica a la solicitud elevada por el memorialista.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 06 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informa que no surte la solicitud de remanente por haber una anterior. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4075

Rad. 027-2017-00039-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 06 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, informa que no surte la solicitud de remanentes por haber una anterior; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 06 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Informe al señor Juez: dentro del presente, apoderada judicial de la parte actora, aporta comprobante de abonos. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4078

Rad. 018-2017-00130-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa que realizó el pago de honorarios al secuestre, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No. 4074

Rad. 027-2016-00169-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa que no hay depósitos judiciales para convertir; el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

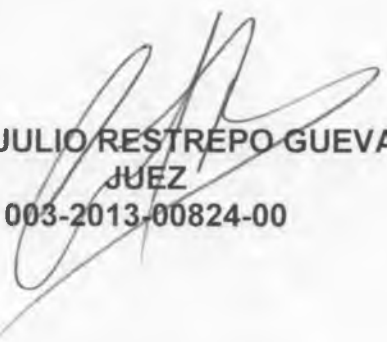
AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior oficio proveniente del el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD identificada con NIT. No. 804.015.582-7, para que con este rubro se tenga por pagada la liquidación de crédito actualizada y aprobada por este Juzgado.-

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si con el pago de este último depósito judicial se tiene por pagada la totalidad de la obligación, en caso contrario deberá aportar una nueva liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
003-2013-00824-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 0185 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 de OCTUBRE de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

